

## **RESOLUCIÓN No 013**

(Bogotá, D.C. 08 de junio de 2017)

*“Por medio de la cual se prorroga la fecha para la integración de directorios departamentales que fija resolución del Directorio Nacional 004 del 2017, y se ordena organizar directorios municipales provisionales en todo el país”*

El Directorio Nacional Conservador, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial, las conferidas en los numerales 4 y 19 del artículo 45 de los estatutos y,

### **Considerando:**

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 45 de los estatutos del Partido, el Directorio Nacional puede designar con carácter provisional, directorios departamentales, distritales, municipales y de localidades y comunas, cuando situaciones de hecho lo hicieren aconsejable, y hasta cuando se puedan realizar las respectivas convenciones para su elección,

Que con fecha de 22 de febrero de 2017, el Directorio Nacional expidió la resolución N° 004 por medio de la cual se ordenó crear directorios departamentales provisionales en todos los departamentos del País,

Que la citada resolución fijaba un plazo hasta el 20 de junio del presente año, para organizar los directorios departamentales, por consenso de los distintos equipos políticos conservadores en cada departamento,

Que el directorio Nacional, en reunión ordinaria del día 07 de junio último, analizó el avance en la constitución de los directorios departamentales provisionales ordenados por el Resolución 004 del 2017, así como la necesidad de integrar los directorios distritales y municipales,

Que a la fecha de expedición de la presente resolución, en algunos departamentos no se había logrado aún el consenso necesario para integrar los directorio departamentales provisionales, en los términos contemplados en la resolución 004 del 2017,

Que de acuerdo con los estatutos vigentes, los directorios del Partido de todo orden territorial, se integran por un esquema mixto, que recoge por derecho propio a los elegidos por voto popular en las corporaciones públicas a nombre del Partido Conservador, (congresistas, diputados, concejales, ediles) y de otra, a un número de miembros elegidos por convenciones, así: tres jóvenes, tres mujeres y cuatro de libre asignación,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: Prórroga del plazo para integración de directorios departamentales provisionales.** Prorróguese hasta el 31 de octubre del 2017, el plazo fijado por la resolución del Directorio Nacional N° 004 del 2017 para la integración de *directorios departamentales* provisionales en todos los departamentos del País, el cual estaba fijado por dicha resolución para el 20 de junio del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Integración de directorios distritales.** Ordénese la integración de *directorios distritales provisionales* en todos los distritos del País, esto es, Bogotá D,C, Barranquilla, Cartagena Santa Marta y Buenaventura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los directorios departamentales y distritales provisionales, se integrarán con la misma fórmula que contemplaba el artículo 48 de los estatutos del Partido.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los departamentos donde se integre e instale los directorios departamentales provisionales, éstos quedan facultados para integrar los directorios municipales correspondientes a los municipios del departamento.

**ARTICULO SEGUNDO: Mecanismo de integración de los directorios provisionales.** Para la designación de los cupos de los directorios departamentales, distritales y municipales provisionales que no son por derecho propio, esto es, tres (3) jóvenes menores de 30 años, tres (3) mujeres y cuatro (4) cupos de libre asignación, se acudirá, en principio, al consenso de la respectiva dirigencia regional, buscando siempre la representación equitativa de los distintos equipos políticos conservadores en cada departamento, distrito o municipio, según sea el caso.

Los acuerdos por consenso para designar los miembros de los *directorios departamentales y distritales* provisionales de que trata la presente resolución, serán promovidos por el presidente, el secretario general o los miembros del Directorio Nacional, para el caso de los directorios municipales, por el presidente y demás miembros de los directorios departamentales.

Todos los *directorios departamentales y distritales* provisionales que se integren, deben ser formalizados mediante resoluciones expedidas por el Directorio Nacional. Para el caso de los *directorios municipales*, estos deben ser oficializados mediante resolución de los correspondientes directorios departamentales.

**ARTICULO TERCERO: Plazo para la constitución de los directorios provisionales.** Los directorios departamentales y distritales provisionales que no se hayan constituido a la fecha de 31 de octubre de 2017, serán organizados por el propio Directorio Nacional, sin perjuicio de ser consultada la respectiva dirigencia regional.

**ARTÍCULO CUARTO. Período de los directorios provisionales.** El período de los directorios departamentales, distritales y municipales provisionales de que trata la presente resolución, irá hasta que se pueda convocar las respectivas convenciones para elegir dichos directorios en propiedad, conforme lo establecen los estatutos del Partido.

**ARTÍCULO QUINTO. Instalación de los directorios provisionales.** La instalación de los directorios departamentales, distritales y municipales provisionales de que trata la presente Resolución, se debe hacer dentro del mes siguiente a la expedición de la respectiva Resolución del Directorio Nacional que lo constituya, y corresponde al Presidente o el Secretario General del Directorio Nacional convocar e instalar los distintos directorios de transición. Para la instalación de los directorios se debe *invitar a quienes tienen derecho propio para integrar los directorios* por hacer parte a nombre del Partido de las correspondiente corporación pública de elección popular, esto es: en los directorios departamentales, a los Senadores cuya mayor votación la hubieren obtenido en el departamento, a los representantes a la Cámara y diputados del departamento y a los dos últimos gobernadores elegidos por voto popular a nombre del Partido o movimiento afín. Para el caso de los directorios municipales, a los concejales en ejercicio y los dos últimos alcaldes elegidos por voto popular a nombre del Partido o sus movimientos afines.

**ARTÍCULO SEXTO: Elección de mesas directivas de los directorios provisionales.** Los directorios departamentales, distritales y municipales provisionales que se instalen, debe proceder a designar mesa directiva, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

**ARTICULO SEPTIMO: Reporte de las mesas directivas y los miembros de directorios.** Una vez instalados los directorios departamentales, distritales y municipales provisionales, los presidentes o secretarios de los mismos deberán informar al Directorio Nacional, los nombres de los integrantes de la mesa directiva, así como la información de contacto de todos sus miembros (teléfono, celular, dirección y correo electrónico) con el fin de registrarlos oficialmente en la base de datos del Partido y expedir las respectivas credenciales.

**ARTÍCULO OCTAVO: Funcionamiento y quórum de los directorios provisionales.** Los directorios provisionales tienen las mismas obligaciones, deberes, reglas de funcionamiento y de quórum que establecen los Estatutos para los directorios elegidos para períodos institucionales.

**ARTÍCULO NOVENO: Periodicidad de las reuniones ordinarias.** Los directorios del Partido de todo orden, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Corresponde al presidente hacer las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias del directorio con la periodicidad determinada en el

presente Artículo. Si el presidente no convocare al directorio con la frecuencia mencionada, éste podrá ser convocado por la mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO DECIMO: Funciones de los directorios provisionales.** Los directorios de transición tienen las mismas funciones que establecen los Estatutos para los directorios elegidos para períodos institucionales.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**Comuníquese y cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de junio del dos mil diecisiete (2017).

**HERNÁN ANDRADE SERRANO**  
Presidente

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Secretario General

**Presidente:**

Esta es el borrador de resolución que prorroga el plazo para la constitución de directorios departamentales, de acuerdo a lo aprobado en la última reunión del D.N.

Hay tres consideraciones en al misma:

1. Prorroga el plazo para la constitución de directorios departamentales hasta octubre.
2. Ordena constituir los directorios Distritales promovidos por el D.N.(Bogotá, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Buenaventura)
3. Autoriza a los directorios departamentales que se vayan constituyendo para organizar por resolución los directorios municipales, también por consenso.

El plazo de la anterior resolución venció el 20 de junio por lo que es necesario que se expida la resolución de relevo de manera inmediata.

Favor darle visto bueno al texto o sugerir cambios si lo considera.